



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-259470

Tipo: Salida Fecha: 10/05/2016 05:01:13 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 900227842 - BEST LUCK S.A. EN RE Exp. 68386  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007146

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del proceso**

Best Luck S.A.

#### **Promotor**

Felipe Negret

#### **Asunto**

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Expediente**

68386

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-015648 de 20 de noviembre de 2015 este Despacho admitió a la sociedad Best Luck S.A. al proceso de reorganización, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial 2016-01-100651 de 15 de marzo de 2016 el señor Roberto Jesús Núñez Escobar quien aduce ser apoderado de Carlos Pio Uribe Palacio y la sociedad Aktani S.A., solicitó a este Despacho una certificación donde se evidencie la autorización de un pago que efectuó la concursada por valor de \$782.188.480 a favor de un tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues iría en contra vía del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. En relación con la solicitud de certificación, vale precisar que este Despacho actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas por las facultades y limitaciones propias de todo juez, teniendo como aplicación en materia concursal lo normado por el Código General del Proceso que en su artículo 115.
2. Con base en lo anterior, no le es dable a este Despacho expedir las certificaciones solicitadas, ya que que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita.
3. Ahora bien, este Despacho observa que los pagos que ha hecho la concursada a terceros, obedecen a gastos de administración (artículo 71 de la Ley 1116 de 2006), y no corresponde este supuesto al de las prohibiciones del artículo 17 del estatuto de insolvencia.
4. En vista de lo anterior, se desestimarán las solicitudes formuladas, pues la concursada actúa como parte demandante y el pago efectuado busca la obtención de un beneficio futuro por incumplimiento de los contratantes.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/2  
AUTO  
2016-01-259470  
BEST LUCK S.A. EN REORGANIZACION

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

Negar las solicitudes interpuestas por el apoderado de Carlos Pio Uribe Palacio y la sociedad Aktani S.A.

**Notifíquese,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: INCIDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RADICADO NO 2016-01-100651

FUN: J7296